



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-66275840-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 64

---

VISTO el EX-2020-66275840-APN-SDYME#ENACOM, el EX-2019-21575185-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, N° 1.881 del 29 de abril de 2019, N° 2.541 del 3 de julio de 2019, N° 2.863 del 22 de julio de 2019, N° 477 del 31 de mayo de 2020 y N° 721 del 29 de junio de 2020; el IF-2020-66288917-APN-SUST#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 267/2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, asimismo, la citada norma establece en su Artículo 24, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través

de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias Resolución ENACOM N° 8.770/2016 y Resolución ENACOM N° 477/2020, por el Anexo registrado en el el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 1.881/2019, se creó el Programa de Acceso a Internet para Establecimientos Públicos destinados a la Salud (Programa), que tiene como objetivo el de propiciar la implementación de proyectos que tengan por finalidad generar las condiciones para proveer infraestructura de conectividad, que permita el Acceso a Internet a Establecimientos Públicos destinados a la Salud que se encuentren en zonas alejadas de los grandes centros urbanos, que no dispongan de conectividad o tengan acceso a conectividad deficiente, con el fin de lograr un mejor desarrollo de sus funciones.

Que para la ejecución del Programa se destinó hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

Que asimismo se previó en el Programa, que el mismo se ejecutará mediante Proyectos, en virtud de presentaciones realizadas por entidades incluidas en al Artículo 8° inciso b) de la Ley N° 24.156.

Que por Resolución ENACOM N° 2.541/2019 se modificó el Programa, estableciendo que los Proyectos aprobados en el marco del Programa deberán contar con un modelo de convenio a suscribir entre las partes involucradas para su implementación, como así también un esquema de despliegue por etapas; y que el Directorio del ENACOM, previa a cualquier afectación de fondos, aprobará la o las etapas que deberán contar con un análisis económico financiero de los costos.

Que en el marco del Programa, mediante Resolución ENACOM N° 2.863/2019, se aprobó el Proyecto de Acceso a Internet a Centros de Atención Primaria del Sistema de Salud Pública de Argentina (Proyecto), con el objetivo general de proveer infraestructura que posibilite el Acceso a Internet a Centros de Atención Primaria del Sistema de Salud Pública de Argentina que se encuentren en zonas alejadas de los grandes centros urbanos, que no dispongan de conectividad o tengan acceso a conectividad deficiente.

Que, a los fines de la ejecución del Proyecto, la mencionada Resolución previó destinar la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$232.345.500,00) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078, el que podrá ser ajustado de acuerdo con lo previsto en el Convenio a ser suscripto.

Que asimismo, a través de dicha Resolución, se encomendó a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) la ejecución directa del Proyecto y se aprobó el Modelo del Convenio a suscribir entre el ENACOM, ARSAT y la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

perteneciente al entonces MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN (Secretaría de Gobierno de Salud).

Que, al día de la fecha, aun no se ha perfeccionado la suscripción del Convenio entre el ENACOM, ARSAT y la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD (hoy MINISTERIO DE SALUD), por lo cual el Proyecto no ha comenzado a ejecutarse.

Que en el marco de una política pública que entiende la comunicación como un Derecho Humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía, el ENACOM, por Acta de Directorio N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, estableció los nuevos lineamientos de gestión.

Que en consecuencia se entiende necesario dejar sin efecto el Programa y en consecuencia el Proyecto aprobado en dicho marco, desafectando entonces la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$232.345.500,00) destinada al Proyecto, y la suma de hasta PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) destinada al Programa, fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

Que el Servicio Jurídico permanente del ENACOM ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENACOM, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto a partir de la suscripción de la presente Resolución el “Programa de Acceso a Internet para Establecimientos Públicos destinados a la Salud”, creado por Resolución ENACOM N° 1.881/2019 y modificado por Resolución ENACOM N° 2.541/2019.

ARTÍCULO 2°.- Desaféctase la suma de hasta PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) destinada oportunamente al Programa mencionado en el Artículo precedente, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto a partir de la suscripción de la presente Resolución el “Proyecto de Acceso a Internet a Centros de Atención Primaria del Sistema de Salud Pública de Argentina”, aprobado por Resolución ENACOM N° 2.863/2019.

ARTÍCULO 4°.- Desaféctase la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$232.345.500) destinada oportunamente al Proyecto, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.